



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, - 8 MAY 2000

VISTO: El Expediente Letra T.C.P. - S.C. N° 117/99 caratulado "OBRA PUBLICA - I.P.V.", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Tribunal de Cuentas N° 35/00 de fecha 22 de Febrero de 2000, en el Artículo 2° se dispone mantener pendiente hasta su cumplimiento el Punto 3) del Anexo II de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 205/99 V.A.

Que, se le otorgaron setenta y dos (72) horas de para cumplir con lo requerido.

Que el Punto 3) del Anexo II de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 205/99 requería regularizar la situación de la póliza en garantía de sustitución del fondo de reparo N°152469/8, del 20 de Abril de 1999 por \$ 24.051,00 no se encontraba detallado a qué certificado de obra correspondía.

Que con fecha 03 de Marzo de 2.000, mediante Nota N° 0595, Letra I.P.V. (D.E.F.), el Presidente del Instituto Provincial de Vivienda informa que ha sido solicitado a la empresa contratista el endoso de la mencionada póliza de seguro de caución.

Que con fecha 07 de Marzo de 2.000 mediante nota N° 0867, Letra I.P.V. (D.E.F.), adjuntan fotocopia de la póliza de caución endosada a favor del I.P.V. y la constancia en la misma que corresponde al Certificado de Obra N° 2.

Que el I.P.V. ha cumplido con lo solicitado por el Artículo 2° de la Resolución T.C.P. N°35/00 V.A..

Que es aconsejable dar por concluida esta etapa de la obra: "138 Viviendas Chacra IV" de la Ciudad de Río Grande.

Que la obra analizada tiene previsto finalizarse el día 30 de Junio de 2.000, según la Resolución I.P.V. N° 2024/99 de fecha 12 de Junio de 1999.

Que en función de lo expresado en el párrafo anterior resulta necesario requerir al Instituto Provincial de Vivienda informe a este Tribunal de Cuentas, al término del plazo previsto, sobre la conclusión de la obra.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



..//2

administrativo en virtud de lo previsto por los Art. 2º inc. b) y 4º inc. g) de la Ley Provincial Nº 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

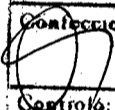
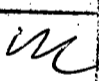
ARTICULO 1º : Levantar la Observación efectuada en la Resolución T.C.P. Nº 35/00 V.A., Artículo 2º.

ARTICULO 2º: Requerir al I.P.V. que el 31 de Julio de 2000 informe a este Tribunal de Cuentas sobre el estado de la Obra: "138 Viviendas Chacra IV" de la ciudad de Río Grande, tramitada por Expediente Nº 3075/98 de registro de ese Instituto.

ARTICULO 3º: Mantener en reserva las presentes actuaciones hasta tanto el I.P.V. , informe sobre la conclusión de la obra mencionada en el Artículo anterior.

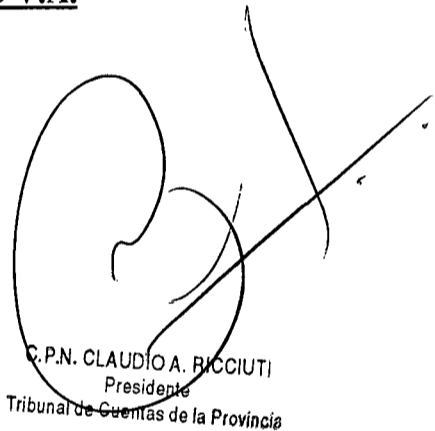
ARTICULO 2º: Registrar, Comunicar al Instituto Provincial de Vivienda, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 100 /00 V.A.

T.C.P.	
Revisó:	
Confeccionó:	
Controló:	
VºBº	



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



C.P.N. CLAUDIA A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia